

5 de septiembre de 1996,

Señora
Carmen F. Real de Flowers
Presidente del Club
Interamericano de Mujeres
Colón, Provincia de Colón.

Señora de Flowers:

Hemos recibido su respetuosa Nota s/n, fechada 19 de agosto de 1996, y recibida en este Despacho el día 20 de agosto de 1996, mediante la cual solicita nos pronunciamos sobre la legalidad de las concesiones dadas por la Resolución de Gabinete 131 de junio de 1996.

Sobre el particular, señala usted que "a nuestro entender viola no sólo las normas del desarrollo urbano contenido en el "Plan Normativo de la Ciudad de Colón", sino la Constitución misma".

Al respecto, es nuestro deber informarle que lamentablemente, nos encontramos impedidos por mandato legal para absolver el tema objeto de su consulta, toda vez que la Constitución Política en su artículo 217, numeral 5, y el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, enmarcan la función de asesoría jurídica del Ministerio Público (del cual esta Procuraduría forma parte), estableciendo requisitos claros sobre quienes pueden elevar consulta. Dichas normas requieren que la interrogante sea planteada por servidor público administrativo, lo cual ha sido entendido por este Despacho desde hace tiempo, en el sentido de que sólo los funcionarios que jefaturen las entidades públicas (Presidente de la República, Ministros, Directores de entidades autónomas, etc.), pueden elevar consulta a la Procuraduría de la Administración, no así los particulares.

La resolución objeto de consulta, se encuentra amparada por una presunción de legalidad, la cual se traduce en que los actos mencionados deben ser obedecidos, tanto por las autoridades como por los particulares, desde el momento en que comienza su vigencia y mientras no sean declarados inconstitucionales o ilegales por autoridad competente.

En virtud del principio de legalidad, debemos señalar que el señor Presidente de la República no se encuentra facultado constitucionalmente ni legalmente, para derogar la Resolución de Gabinete NQ.131 de 13 de junio de 1996; solamente los tribunales competentes se encuentran facultados para ejercer dicha función pública.

Al respecto, es la Corte Suprema de Justicia quien tiene la atribución de guardar la integridad de la Constitución y las leyes, conociendo de las demandas de inconstitucionalidad e ilegalidad contra los actos de los servidores públicos.

En la situación que nos plantea, consideramos que debe recurrir mediante Acción de Nulidad, ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, solicitando ante esta autoridad sea declarado nula, por ilegal, la mencionada Resolución de Gabinete NQ 131 de 13 de junio de 1996. Dicha vía es la más idónea, toda vez que no requiere legitimación de parte interesada, ya que la misma es una acción pública.

Finalmente, al obtener usted asesoría legal, ponemos a su disposición nuestro Centro de Información, en el cual reposa documentación referente a las "Concesiones de riberas de playas".

Esperamos mediante la presente, haber coadyuvado a una orientación sobre sus inquietudes.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdef/22/hf.